

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 31 de diciembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24850  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 155 DE 1941 (DICIEMBRE 24)

por la cual se cede un bien nacional al Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) para adaptación y funcionamiento de escuela primaria.

**El Congreso de Colombia**  
decreta:

**ARTICULO 1º** Cédese al Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con destino al exclusivo funcionamiento de una escuela primaria, el edificio que en ese Municipio tiene la Nación y que en anteriores épocas, sirvió de oficinas y venta de tiquetes al Ferrocarril de Barranquilla, cuando éste era explotado por una empresa particular.

**ARTICULO 2º** Dentro de un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, que empezará a regir desde su sanción, el Gobierno procederá a legalizar, por medio de sus respectivas dependencias administrativas, la cesión a que hace referencia el artículo anterior.

Dada en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Seneado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS ARTURO PAREJA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amarís González**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Educación Nacional,

**Juan LOZANO Y LOZANO**

El Ministro de Obras Públicas,

**José GOMEZ PINZON**

### LEY 156 DE 1941 (DICIEMBRE 24)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Pitalito.

**El Congreso de Colombia**  
decreta:

**ARTICULO 1º** La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Pitalito, en el Departamento del Huila, que se cumplirá en el mes de enero de 1943.

**ARTICULO 2º** En la Ley de Apropiaciones para la próxima vigencia se incluirá la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) destinados a la construcción o reparación de las siguientes obras en esa ciudad:

Para la plaza de mercado . . . . .	\$ 35.000.00
Para pavimentar la plaza principal y la de Balvanera . . . . .	15.000.00
Para reparaciones en los Colegios de San Antonio y de La Presentación . . . . .	10.000.00
Para la plaza de ferias . . . . .	20.000.00
Suma . . . . .	\$ 80.000.00

**ARTICULO 3º** Esta suma ingresará directamente al Te-

### CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 155 de 1941, por la cual se cede un bien nacional al Municipio de Puerto Colombia para una escuela primaria . . . . .	PAG. 1065
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

### LEY 157 DE 1941 (DICIEMBRE 24)

por la cual se dictan unas disposiciones sobre incremento y defensa de la agricultura en unas regiones del Departamento del Magdalena.

**El Congreso de Colombia**  
decreta:

**ARTICULO 1º** Las labores que cumple el Gobierno Nacional por intermedio de la Superintendencia de Fomento Agrícola en la Zona Bananera del Departamento del Magdalena, se extenderán a los Municipios de la extinguida Provincia del Río, en aquel Departamento, que el Gobierno considere aptos para lograr el incremento y defensa del cultivo del algodón que actualmente se desarrolla en esos Municipios y el fomento de otras actividades agrícolas.

**ARTICULO 2º** Asimismo la Superintendencia de Fomento Agrícola favorecerá a los cultivadores de los Municipios a que se refiere el artículo anterior con la concesión de créditos y el establecimiento de comisariatos en los términos y condiciones establecidos en la Zona Bananera.

**ARTICULO 3º** Para dar cumplimiento a los artículos anteriores el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos y hacer las operaciones financieras que fueren necesarios en caso de que las sumas globales destinadas a la Superintendencia de Fomento Agrícola sean insuficientes para llevar a cabo esta labor.

**ARTICULO 4º** En los anteriores términos quedan modificadas las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Superintendencia de Fomento Agrícola.

**ARTICULO 5º** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL ARREDONDO V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto**—El Se-

soro Municipal de Pitalito. Su inversión se hará de acuerdo con una junta formada por el señor Alcalde, el Presidente del Concejo, el Gerente de la Seccional de Crédito Agrario y por un vecino designado por el señor Gobernador del Departamento.

Las cuentas de gastos serán rendidas a la Contraloría General de la República, quien podrá exigir fianza adicional al Tesorero del Municipio.

**ARTICULO 4º** En caso de que el Congreso no expidiera la Ley de Presupuesto, el Organo Ejecutivo arbitrará recursos extraordinarios indispensables para darle cumplimiento a esta Ley.

**ARTICULO 5º** Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL ARREDONDO V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amarís González**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Carlos LLERAS RESTREPO**

El Ministro de Obras Públicas,

**José GOMEZ PINZON**